



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NÚMERO 332 -----

- - - Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a veintiuno días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- -----

- - - **VISTOS:** - Para resolver los autos del **EXPEDIENTE 00052/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA MATRIMONIO**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **OFICIAL TERCERO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN \*\*\*\*\***, y;-----

----- **R E S U L T A N D O.**-----

- - **PRIMERO:** Que por escrito presentado el **once de enero del año dos mil veintitrés**, compareció ante este Juzgado la C. **\*\*\*\*\***, manifestando venir en la Vía Ordinaria Civil a demandar al OFICIAL TERCERO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN **\*\*\*\*\*** de quien reclama las prestaciones que deja referidas en su escrito de cuenta; haciendo cita de los hechos, del derecho y concluyendo con los puntos petitorios congruentes al preámbulo de su demanda.- - -----

- - - **SEGUNDO:** Por auto del **dieciséis de enero del año dos mil veintitrés**, este Juzgado radicó el presente juicio en la vía y forma legal propuesta, ordenando correrle traslado de ley al demandado en su domicilio señalado en autos, a fin de notificarlo y emplazarlo a juicio por el término de diez días, para que contestara la demanda si conviniera así a sus intereses legales.- Asimismo dicho auto ordenó darle vista del presente juicio al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representación social conviniera.- Consta en autos que el **dos de febrero del año dos mil veintitrés**, se llevó a cabo el emplazamiento vía electrónica con el Oficial del Registro Civil demandado.- Por auto del

**veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés**, y toda vez que la parte demandada, no dió contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del término legal concedido para ello, se le declaro la rebeldía, ordenándose abrir el presente juicio a pruebas por el término legal correspondiente.- Mediante auto del **trece de marzo del año dos mil veintitrés**, se tuvo a la parte actora ofreciendo como pruebas las siguientes: DOCUMENTALES PUBLICAS.- Por auto del **veintiocho de abril del año dos mil veintitrés**, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito desahogando la vista que se le mandó dar en autos, manifestando no tener objeción alguna que hacer al presente procedimiento.- Y finalmente por auto del **treinta de mayo del año dos mil veintitrés**, se acordó pronunciar la resolución que ahora nos ocupa, de conformidad con los siguientes:- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS.** - - - - -

- - - **PRIMERO:** Los artículos 51 y 52 del Código Civil vigente en el Estado, en lo conducente establecen que: *La cancelación o modificación de un acta del estado civil no puede hacerse, sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que le corresponde; la cancelación de un acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos, esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho, motivo del registro; la modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental.*- - - - -

- - - **SEGUNDO:** El promovente ofreció como pruebas para acreditar su acción, las siguientes:- - - - -

- - - DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: Acta de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Matrimonio a nombre de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , expedida por la Oficialia Tercera del Registro Civil de \*\*\*\*\* asentándose como Nacionalidad del Contrayente Mexicana; Certificado de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por el Departamento de Estadísticas Vitales de \*\*\*\*\* , debidamente apostillada y traducida al español; Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , expedida por la Oficialia Tercera del Registro Civil de \*\*\*\*\* asentándose como nombre del padre \*\*\*\*\* , de Nacionalidad \*\*\*\*\*.- A las anteriores documentales se les concede valor probatorio conforme al artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. - - -

- - - - - **TERCERO:** De las probanzas anteriormente analizadas y valoradas y adminiculados que fueron sus respectivos resultados, en cuanto a la modificación de el Acta de Matrimonio, respecto a la nacionalidad de el C. \*\*\*\*\* , no se pierde de vista que los datos que la promovente pretende modificar no son propios de la C. \*\*\*\*\* , si no de su consorte, ello en mas que de las diversas documentales que ofrece como medio probatorio para acreditar su dicho, específicamente en cuanto a el Certificado de Nacimiento que obra dentro de los autos del presente expediente en Foja 9, se desprende que el nombre asentado es \*\*\*\*\* y no \*\*\*\*\* , existiendo una diversidad entre el nombres de el Acta de Matrimonio y el Certificado de Nacimiento, por lo que al existir discrepancia entre las documentales allegadas, no se acredita fehacientemente que se trate de la misma persona, máxime que como obra en autos se le requirió al C. \*\*\*\*\* , para que manifestara lo que a su interés legal convenga, ya que los datos que se pretenden

modificar son propios del consorte, por lo que el C. \*\*\*\*\*, era quien tenia que solicitar la Rectificación y/o modificación de acta de matrimonio o en su caso manifestar ante esta autoridad que su conformidad con el presente juicio, toda vez que son los datos del consorte los que se pretenden modificar y no los de la promovente, esto conforme lo establecido en el Artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas que cita lo siguiente:-----

Pueden pedir la rectificación o modificación de una acta del estado civil: **I.-** Las personas de cuyo estado se trate o sus legítimos representantes; **II.-** Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de la persona, cuya acta se pretende rectificar, **pero únicamente por lo que respecta a los datos del propio promovente**; y, **III.-** Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores.

Por lo anterior expuesto, es de decretarse, como así se decreta que NO HA PROCEDIDO el presente Juicio Ordinario Civil sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO, promovido por \*\*\*\*\* en contra de OFICIAL TERCERO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA \*\*\*\*\*, en consecuencia se absuelve a la parte demandada de todas y cada una de las prestaciones que reclama el actor.-----

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMAS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 105 FRACCION III, 108, 109, 112, 113, 115 Y 118 DEL**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE.**-----

----- **R E S U E L V E.** -----

----- **PRIMERO: NO HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **OFICIAL TERCERO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN \*\*\*\*\***.-----

**SEGUNDO:** En consecuencia, se absuelve a la parte demandada de todas y cada una de las prestaciones que reclama el actor.-----

----- **Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.**-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo acordó y firmó la C. **LICENCIADA CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO ANTONIO DE JESUS TORRES LOPEZ**, quien autoriza y da fe.-----

JUEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

**LICENCIADA CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS .JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN RIO BRAVO, TAMAULIPAS. LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS TORRES LÓPEZ, Quienes firman de manera electrónica, con base en**

**los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.- - - - -**

- - - Enseguida se publicó la Sentencia en Lista de acuerdos Familiar.-CONSTE.- - - - -  
c.v.t.g,a.j.t.l,m.a.q./&

*El Licenciado ERIK REYNA VELOQUIO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DE RIO BRAVO TAMAULIPAS , hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 332 dictada el MIÉRCOLES, 21 DE JUNIO DE 2023 por el JUEZ CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS , constante de 7 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o*

*reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.